Hermosillo, Sonora, a nueve de enero del dos mil diecisiete. -------------------------------

--- VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número **SPS/359/13**, instruido en contra de la **C.** [redacted] en su carácter de **COORDINADOR,** adscrita al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.---------------------------------------

------------------------------**RESULTANDO**---------------------------

1.- Que el día seis de mayo del dos mil trece, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo. ---

2.- Que mediante auto dictado el día siete de mayo del dos mil trece, (foja 10), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a la **C.** [redacted] por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas. ---------------------------------------

3.- Que con fecha quince de mayo del dos mil trece, se emplazó formalmente a la **C.** [redacted] (fojas 13-16), citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndole saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor. ------------------------

4.- Que con fecha veintidós de mayo del dos mil trece, tuvo verificativo la audiencia de ley, donde por la incomparecencia a cargo de la **C.** [redacted] se le tienen por ciertos los hechos imputados en su contra, (foja 17), declarando así cerrado el ofrecimiento de pruebas, lo anterior con

fundamento el artículo 78, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.----------

5.- A través de auto de fecha veintitrés de junio del dos mil dieciséis, se procede a resolver sobre los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, Lic. Carlos Enrique Coronado Flores, Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Estado. ----------

6.- Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha catorce de diciembre del dieciséis, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: ----------

----------CONSIDERANDOS----------

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia. ----------

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 04), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público de la encausada, quedó acreditada mediante Constancia número 35/2012 de fecha veintidós de noviembre del dos mil doce, emitido por el Jefe de Recursos Humanos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, donde hace constar que la **C.** [redacted] ocupó el puesto de **COORDINADOR ADMINISTRATIVO,** a través del cual se demuestra que al momento de los hechos

44

denunciados la encausada se encontraba adscrita al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (foja 09). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por la dependencia por medio de oficio girado a esta Dirección General, constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora. - - - - - - - - - - - - - - -

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de la servidor público encausada, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidora pública tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial inicial, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 11 del expediente administrativo. -

IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos a la encausada, siendo estas las siguientes: -

1. Documental pública consistente en copia simple del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, como Director adscrito a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 04). -

2. Documental pública consistente en copia certificada del oficio número **DGRSP/252/2012** de fecha **uno de marzo del dos mil doce**, esta Dirección General, solicitó al Subdirector Director de Servicios Administrativos General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, remita el padrón de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas que se hayan generado en el período de 2011-2012 (foja 5). -

3. Documental pública consistente en copia certificada del oficio número SSA/388/2012, de fecha **veintiuno de mayo del dos mil catorce,** donde el Subdirector Director de Servicios Administrativos General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, remite la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha (fojas 6-5). - - - - - - -

4. Documental pública consistente en Constancia número 35/2012 de fecha veintidós de noviembre del dos mil doce, emitido por el Jefe de Recursos Humanos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, donde hace constar que la **C.** [redacted] ocupó el

puesto de **COORDINADORA ADMINISTRATIVA,** a través del cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados la encausada se encontraba adscrita al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (foja 9). ----------

- - - A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. ----------

V.- Por otra parte, en la audiencia de ley a cargo de la **C.** [redacted] en el procedimiento administrativo en que se actúa, donde por su incomparecencia sin causa justificada se le tienen por ciertos los hechos imputados en su contra (foja 17):- ----------

VI.- Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente: ----------

> *"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.*
>
> *XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."*

- - - Por su parte, el artículo 94 en su fracción I de la ley en cita establece lo siguiente: ---------

> "...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:
>
> *I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión..."*

- - - Del análisis de la documental que obra agregada a la foja 09 de la presente causa queda acreditado que la **C.** [redacted] ocupa el puesto de **COORDINADORA ADMINISTRATIVA,** y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado uy de los Municipios, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial anual, atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXLV, de fecha 24 de mayo de 1990, Considerando Segundo, a lo cual textualmente dice: ... ----------

> - - - **SEGUNDO.-** EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA LOS EFECTOS DE LA NORMA QUE ANTECEDE QUEDAN COMOPRENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA DEBERÁN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE : SECRETARIO Y SUBSECRETARIO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR, DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO, **COORDINADOR,** ASESOR, ASISTENTE EJECUTIVO, ASISTENTE DE PROGRAMAS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, AGENTE Y SUBAGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, FISCAL, COMANDANTE DE PILOTOS,CAPITÁN DE PILOTO AVIADOR JEFE DE AYUDANTÍA Y SEGURIDAD. . . "----------

- - - Por otra parte, la encausada no compareció ante esta autoridad en la audiencia de ley, por lo cual se le tienen por ciertos los hechos que se le imputan por el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; sin embargo durante el análisis realizado en el expediente que nos ocupa, se observaron inconsistencias en cuanto a la fecha de ingreso de la encausada como obligada a presentar declaración patrimonial inicial, toda vez, que en el padrón anexo al oficio número SSA/388/2012, de fecha veintiuno de mayo del dos mil doce, no consta fecha alguna de ingreso de la encausada, sin embargo, para efectos de estar en aptitud de emitir la presente resolución definitiva dentro del presente expediente y para efectos de mejor proveer, de acuerdo por el artículo 261 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, se solicitó información a la Coordinadora del Sistema Declaranet Sonora de la Dirección de Situación Patrimonial, quien mediante Constancia del mismo sistema de fecha quince de julio del dos mil dieciséis, acredita que la fecha de ingreso fue el día **treinta y uno de mayo del dos mil doce,** (foja 34), asimismo mediante Constancia de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis, emitida por la Coordinadora del Sistema Declaranet Sonora de la Dirección de Situación Patrimonial, hace constar que la encausada presentó su declaración inicial en fecha **diecinueve de junio del dos mil doce,** toda vez que, para presentar su declaración inicial la encausada cuenta con sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, con lo cual queda claro que la encausada cumplió en tiempo y forma con la presentación de su declaración inicial, la cual presentó a los **diecinueve días posteriores a su ingreso,** dando cumplimiento al artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; siendo necesario precisar que la evidente integración de la denuncia es inexacta al no existir la claridad, sustento y motivación en lo que se le atribuye a la encausada; en consecuencia se decreta la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA, a favor de la **C.** [redacted] por no acreditarse la omisión de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin necesidad entrar al estudio de la individualización debido a la naturaleza de la resolución.---

- - - En otro contexto, se le informa a la encausada, que esta autoridad administrativa hará del conocimiento público las resoluciones que recaigan en el procedimiento administrativo, una vez que hayan causado estado, debiendo editar, omitir o testar los datos personales de las mismas cuando no tengan autorización de las partes a publicarlos, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora. - - --------

VII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:---------------------------

--------------------------------**RESOLUTIVOS**--------------------------

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto Considerativo I de esta resolución.---

SEGUNDO.-Se concluye la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** a favor de la **C.** [redacted] por no acreditarse la omisión de la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.---

TERCERO.- Notifíquese por estrados a la encausada, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Laura Guadalupe Téllez Ruíz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia a las CC. LICS. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. ----------

CUARTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.- -

- - - Así lo resolvió y firma la **C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de **Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro del expediente administrativo número **SPS/359/13**, instruido en contra de la **C.** [redacted] ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe.- -**DAMOS FÉ.**

RALORÍA GENERAL
NERAL DE
ES Y SITUACIÓN
NIAL

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO. **LIC. YESICA GONZÁLEZ REYES.**

LISTA.- Con fecha 10 de Enero del 2017 se publicó en lista la resolución que antecede. - - - - - - - - - **-CONSTE.-**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Secretaría de la Contraloría
General
DIRECCION GENERAL
de Responsabilidades
y Situación Patrimonial
SIN TEXTO